



CONSTANCIA: El día 19 de febrero del año que cursa, venció el término que tenía la empresa suplicante para pronunciarse respecto de la excepción de fondo propuesta por el perseguido. Oportunamente, allegó escrito.

Armenia, 23 de febrero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00678-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **9 de septiembre de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

B). PRUEBAS DEL ROGADO:

No se adosaron soportes relevantes para desatar la contienda.

C). PRUEBAS DE OFICIO.

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el representante legal de



la agremiación reclamante solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen los correos electrónicos en que serán contactados. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el encartado, siempre que sean susceptibles de confesión; b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no se presenten en la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**; y, c) que el auxiliar de la justicia designado para representar al suplicado ha de acudir por vías digitales a la vista pública, **so pena de aplicarse las sanciones pecuniarias de rigor**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijos el día y la hora en que se concretará la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 24 de febrero de 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e381cc5c711f4e7a89f80361825800359686ddb1eedbdde37dbb68870057f
2e4**

Documento generado en 23/02/2021 11:43:23 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**